

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0267-2023-A/MPL

Lamas, 05 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE LAMAS

VISTO:



El Expediente N°08013, de fecha 16 de marzo del 2023, presentada por **ARNALDO VICENTE BEAS BENAVENTE**, quien solicita **DISOLUCIÓN DE VINCULO MATRIMONIAL** por haber transcurrido 02 meses de emitida la Resolución de Alcaldía N°0101-2023-A-MPL, de fecha 27 de marzo del 2023, y demás documentos que sustentan el presente y;

CONSIDERANDO:



Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 1° de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N°29227, textualmente dice: **"La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades (...)"**;

Que, en conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para acreditar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en concordancia con el artículo 7° de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S N°009-2008-JUS, establece que, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial, tiene que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional. Por lo que, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde de declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, es necesario dejar constancia que, de conformidad al Artículo 7° de la referida norma jurídica, se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley;

Que, conforme lo señala el artículo 13 del Reglamento aprobado mediante D.S N°009-2008-JUS, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo, el artículo 14 del Reglamento acotado, prescribe que, la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por Ley.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0101-2023-A-MPL, de fecha 27 de marzo del 2023, resuelve declarar la Separación Convencional de **ARNALDO VICENTE BEAS BENAVENTE** y **SARA ELVIRA REATEGUI PINEDO**, suspendiéndose los deberes relativos a cohabitación y fenecida la sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferidas por el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Estando a los Vistos del despacho de Alcaldía y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de esta entidad, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, contraído por **ARNALDO VICENTE BEAS BENAVENTE** (DNI N°06055013) y **SARA ELVIRA REATEGUI PINEDO** (DNI N°06028706); en conformidad con la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias, Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER LAS ANOTACIONES E INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES, de la presente resolución ante Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Lamas (Acta de Matrimonio N°36 de fecha 15 de julio de 1988) y ante el Registro Personal de la Oficina Registral a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), según corresponda, **que correrá por cuenta y costo de los recurrentes**, debiéndose notificar a las partes interesadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR AGOTADO EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme lo establece la ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR la distribución y/o notificación de la presente, así como, el de disponer a la Unidad de Informática el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
"Capital Folklórica de la Región San Martín"

May Diaz Perez

ALCALDE PROVINCIAL DE LA R. S.